Dirección Coordinadora de Despacho y Digesto –27 de febrero de 2015

TIGRE MUNICIPIO

BOLETÍN OFICIAL 744

Municipio de Tigre

Julio César Zamora, Intendente Municipal
María Renata Scafati, Secretaria de Legal y Técnica

Contiene normativa municipal de carácter general

Ordenanza 2404/01
www.tigre.gov.ar
digesto@tigre.gov.ar

Propietario: Municipalidad de Tigre
Dirección Técnica y Legal: Subsecretario de Relaciones con la Comunidad, Dr. Federico Carrillo
Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires
Registro de la Propiedad Intelectual en trámite.-

RESOLUCIÓN 133/99
ARTICULO 2.- Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3º del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal "constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento".

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección de Despacho General y Digesto.

DIGESTO MUNICIPAL
DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES
WWW.tigre.gov.ar/digesto

Podrá solicitar a digesto@tigre.gov.ar números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.

BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE Nº 744 contenido

	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
1			380	imagen	060215	2	
2			410	Imagen	130215	6	T16
3			411	Imagen	130215	11	O6

RESOLUCIÓN Nº 380/15

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
06-02-15	Res 380 (R-380-15)	Prescripciones de deuda	

INTENDENCIA MUNICIPAL
— DE —
TIGRE

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4112-12270/14.-

TIGRE, 06 de Febrero de 2015.-

VISTO:

Las solicitudes de prescripción de deuda por Tasas por Servicios Municipales y por Inspección de Seguridad e Higiene, recibidas durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2014 por la Dirección Gral. de Fiscalización y Recaudación dependiente de la Subsecretaria de Fiscalización y Recaudación, y,

CONSIDERANDO:

Que dichas solicitudes se encuentran en situación análoga a la referida en la Resolución 757/14, motivo por el cual corresponde la declaración de prescripción conforme al Capitulo X de la Ordenanza 3394/13, "Ordenanza Fiscal Año 2014"

Que esta Secretaria de Ingresos Públicos comparte en un todo el dictamen producido por la Asesoría Letrada municipal, a Fs. 428/29, que seguidamente se transcribe:

"A la Secretaría de Ingresos Públicos

Vienen las presentes actuaciones a fin de emitir opinión jurídica sobre la viabilidad de los PEDIDOS DE PRESCRIPCIÓN de deuda superior a cinco años, formulados por los contribuyentes durante los meses de enero y febrero de 2014, correspondientes a las CUENTAS POR TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES Y TASA POR SEGURIDAD E HIGIENE que se detallan a fs. 423/424.

Al respecto, y a fin de emitir la opinión antedicha, corresponde analizar la cuestión en tres puntos: 1) Plazo de prescripción 2) Iniciación de los términos; e 3) Interrupción de la Prescripción.

En cuanto al primero de los aspectos, resulta de aplicación el ARTÍCULO 73 de la Ordenanza Fiscal Nº 3394/13, que establece lo siguiente:

"De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 278 y 278 bis del Decreto-Ley 6.769/58 (texto según ley 12.076), Prescriben:

Por el transcurso de cinco (5) años la acción para el cobro judicial de los gravámenes, sus accesorios y multas por infracciones previstas por esta Ordenanza.

Por el transcurso de cinco (5) años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales o verificar las declaraciones juradas de contribuyentes o responsables y aplicar multas.

Por el término de cinco (5) años la acción de repetición de los tributos y sus accesorios del contribuyente o responsable".

Ahora bien, y dejando sentado que el plazo que la normativa legal habilita para prescribir períodos es de 5 años, corresponde analizar a partir de cuándo se cuenta con el mismo (INICIACIÓN DE LOS TÉRMINOS).

Que al respecto, se aplica el artículo 74 de la Ordenanza Fiscal: "Los términos de prescripción de las facultades y poderes a que se refieren el inciso a) del Artículo anterior, comenzarán a correr desde la fecha del respectivo vencimiento o fecha en que debieron pagarse. Los términos de prescripción de las facultades y poderes a que se refiere el inciso b) del Artículo anterior comenzarán a correr desde el 1 de enero siguiente al año del cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes…"

Por último, resta analizar cuáles son las medidas que el ordenamiento prevé para interrumpir o suspender la prescripción.

Que el artículo 76º de la misma norma dispone que: "La prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las Tasas, Derechos o Contribuciones, se interrumpirá comenzando el nuevo término a partir del primero de enero siguiente al año en que ocurran las circunstancias que a continuación se detallan:

1) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.
2) Por cualquier acto, administrativo o judicial, tendiente a obtener el cobro de lo adeudado;
3) Por la renuncia al término de la prescripción en curso.

INTENDENCIA MUNICIPAL
— DE —
TIGRE

Que respecto a la intimación administrativa que refiere la norma, es opinión de esta Asesoría Letrada que para que la misma posea efectos suspensivos, debe respetar las previsiones del art. 3986 del Código Civil, esto es:

"La prescripción liberatoria se suspende, por una sola vez, por la constitución en mora del deudor, efectuada en forma auténtica. Esta suspensión sólo tendrá efecto durante un año o el menor término que pudiere corresponder a la prescripción de la acción".

Asimismo, el artículo 3.986 comprende ciertos requisitos que no pueden ser dejados de lado, entre ellos, es que debe tratarse de la suspensión de una prescripción en curso y es necesario que la interpelación haya llegado a conocimiento del deudor. Además, el acto de intimación cursado por el acreedor debe ser auténtico, es decir que debe tratarse de una forma de requerimiento que aleje toda duda sobre la veracidad y la fecha de la misma. (Cámara Civil de Morón, Sala 2, Nº 53359 RSI-514-6 I 12-9-2006, autos "Bogado, Fernando Carlos c/ Galarraga, Fernando G. s/ Cobro Ejecutivo).

En tal sentido, sólo habiéndose producido las circunstancias ut supra descriptas, se logra interrumpir el plazo de (5) cinco años y así evitar que opere la prescripción de las acciones de la Municipalidad para exigir al responsable el cobro de lo adeudado**, caso contrario opera la prescripción.**

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, esta Asesoría Letrada manifiesta que no tiene desde el punto de vista jurídico objeciones que formular a la declaración de prescripción de los períodos adeudados que excedan los cinco años, salvo que hayan mediado las causales de suspensión o interrupción previstas por la normativa aplicable.

Por lo tanto, y en atención a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Ingresos Públicos en el Art. 9, Inc. E, Apartado 3 de la Ordenanza Fiscal Nº 3394/13 y Decreto Nº 11/2014, todo dentro del marco de lo normado en el Decreto –Ley 6.769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), se devuelven las presentes actuaciones a esa Secretaría a fin de continuar con su tramitación. Asesoría Letrada, 31 de marzo de 2014. Dra, Patricia D'angelis. Asesora Letrada."

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos, en uso de las facultades delegadas por los Decreto 1745/09 inc. E, y 11/14,

R E S U E L V E

ARTICULO 1: Decláranse prescriptos, por los motivos expuestos precedentemente los periodos de deuda de las cuentas municipales que a continuación se detalla, conforme Capitulo X de la Ordenanza 3394/13, "Ordenanza Fiscal Año 2014":

Nº	CUENTA/ LEGAJO	TASA	PERIODOS PRESCRIPTOS	IMPORTE
1	1-837102	SERV. MUNICIP.	2000 (01 a 12) ; 2001 (01 a 12) ; 2002 (01 a 12) ; 2003 (01 a 12) ;	$ 4,026.00
			2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 11) .-	
2	1-6528800	SERV. MUNICIP.	PAVIMENTOS CONURBANO CUOTAS 1/50 .-	$ 10,919.00
3	1-5424700	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12) ; 2007 (01 a 12) ;	
			2008 (01 a 12) ; 2009 (01 a 12) .-	$ 6,981.00
4	2-346933	SEG. E HIG.	TASA 2001/1 - SEG. E HIG. 2007 (05 a 12) ; 2008 (01 a 10) ; TASA	
			2002/10 - Letras Pintadas - 2007/01 ; TASA 2003/15 - TOLDOS -2007/01.-	$ 2,965.65
5	2-236615	SEG. E HIG.	TASA 2001/1 - SEG. E HIG. 2003 (12) ; 2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 02 ;	
			TASA 2002/10; Letras Pintadas 2002/2003/2004; TASA 2003/15	
			TOLDOS 2002/2003/2004.-	$ 2,230.00
6	2-570539	SEG. E HIG.	TASA 2001/01 - SEG. E HIG. 2004 (07 a 12) ; TASA 2004/17 -	
			MOTORES 2004/1 ; TASA 2005/31- BALANZAS AÑO 2004.-	$ 533.17
7	1-17897800	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12); 2005 (01 a 12) .-	$ 2,970.00
8	1-2188400	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12); 2005 (01 a 12); 2006 (01 a 12); 2007 (01 a 12); 2008 (01 a 12) -	$ 6,348.00
9	1-4436100	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12); 2007 (01 a 12); 2008 (01 a 12)	$ 7,712.00
10	1-6076700	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12); 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 06) .-	$ 3,034.80

INTENDENCIA MUNICIPAL
— DE —
TIGRE

11	1-7104100	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12); 2005 (01 a 12); 2006 (01 a 12); 2007 (01 a 12); 2008 (01 a 05).-	$ 3,389.00
12	2-357247	SEG. E HIG.	TASA 2003/62 AÑOS 2001/2002.-	$ 3,058.00
13	2-107993	SEG. E HIG.	TASA 2002/10 - CUOTA 1 ; TASA 2004/17 - CUOTA 1 ; TASA 2005/31 -	
			CUOTA 1.-	$ 202.00
14	2-507724	SEG. E HIG.	TASA 2005/31- 2001/2002/2003.-	$ 181.00
15	1-2737200	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12); 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12) ; 2007 (01 a 12) ;	
			2008 (01 a 12) ; 2009 (01 a 10) .-	$ 7,510.00
16	1-981300	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12) ; 2007 (01 a 12) ;	
			2008 (01 a 08) .-	$ 5,884.00
17	1-6002200	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12) ; 2007 (01 a 12) ;	
			2008 (01 a 12) .-	$ 5,934.00
18	2-357390	SEG. E HIG.	TASA 2001- 2008/01 A 2008/10 ; TASA 2160- CUOTA 3 a 5 .-	$ 3,613.00
19	2-570647	SEG. E HIG.	TASA 2001- 2005/03 a 2007/05 ; TASA 2004/17 - 2005/2006; TASA	
			2005/31 -2005/2006 ; TASA 2046-CUOTA 1 A 4.-	$ 2,403.00
20	2-108141	SEG. E HIG.	TASA 2005 - 8 Y 10.-	$ 225.65
21	2-306817	SEG. E HIG.	TASA 2052 - CUOTAS 2 a 3.-	$ 473.83
22	2-176763	SEG. E HIG.	TASA 2002/10 - 2000/01.-	$ 27.66
23	2-346939	SEG. E HIG.	TASA 2001 - 2007 (09 a 12) ; 2008 (01 a 10) .-	$ 1,639.04
24	1-4391600	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12) ; 2007 (01 a 12) ;	
			2008 (01 a 12) ; 2009 (01 a 10) .-	$ 6,774.00
25	1-2406700	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12) ; 2007 (01 a 12) ;	
			2008 (01 a 12) .-	$ 9,013.00
26	1-277100	SERV. MUNICIP.	2005 (10 a 11) .-	$ 317.00
27	1-66175300	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12); 2006 (01 a 12); 2007 (01 a 12); 2008 (01 a 12).	$ 6,367.30
28	1-6699900	SERV. MUNICIP.	2000 (11 a 12) ; 2001 (01 a 12) ; 2002 (01 a 12) ; 2003 (01 a 12) ;	
			2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) .-	$ 4,223.00
29	1-5210900	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 08) .-	$ 1,257.00
30	1-5211000	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 08) .-	$ 1,296.00
31	2-447942	SEG. E HIG.	TASA 2004/17 - 1999/01 ; TASA 2108/0 - 2005/01 ; 2006/02 ; 2008/01.-	$ 1,088.00
32	1-953800	SERV. MUNICIP.	TASA 1138- CUOTA 1 A 50 PAV..-	$ 22,573.00
33	1-1170000	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12) .-	$ 3,878.60
34	1-4053900	SERV. MUNICIP.	TASA 1130- 2007 PAV. UGE.-	$ 4,409.00
35	1-4090100	SERV. MUNICIP.	2006 (09 a 12) ; 2007 (01 a 12) ; 2008 (01 a 12) ; 2009 (01 a 10) .-	$ 3,826.00
36	2-306626	SEG. E HIG.	TASA 2001/1- SEG. E HIG. 2003 (12) ; 2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a	
			12) ; 2006 (01 a 12) ; 2007 (01 a 12); TASA 2002/0 - LETRAS PIN-	
			TADAS POR MTS. CUADRADOS 2002/2003/2004/2005/2006.-	$ 9,046.03
37	2-162546	SEG. E HIG.	BALANZAS HASTA 100 KG 1999 - 2001 -2002 - LETRAS PINTADAS	
			2003/2004/2005/2006/2007/2008 ; LETREROS FRONTAL SIMPLE	
			POR M2 : 2001-2002- ; MULTA DDJJ 2004 (01 a 02) ; 2006 (02) ;	
			PUBLICIDAD VIA PUBLICA 2001 (1 a 2) ; 2002 (1 a 2) ; TASA SEG.E	
			HIG. 2004 (5; 6; 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (05 a 12) ; 2007 (02 a	
			12) ; 2007 (01 a 12) ; 2008 (01 a 12) ; 2009 (01 a 10) .-	$ 24,338.00
38	2-325553	SEG. E HIG.	TASA 2001 - 2006 -8 a 2007 -06 ; TASA 2002/10 - 2006 ; TASA 2003/15	
			2006 ; TASA 2004/17 - 2006 ; TASA 2005/31 - 2006.-	$ 2,017.00
39	1-7414600	SERV. MUNICIP.	TASA 1125/0 - GORRITI Y OTROS CUOTAS 13/40.-	$ 2,619.00
40	1-6461600	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12); 2007 (01 a 12) ;	
			2008 (01 a 12) ; 2009 (01 a 09) .-	$ 16,015.00
41	1-4135138	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12) ; 2007 (01 a 12) ;	
			2008 (01 a 12).-	$ 4,735.00
42	1-2677600	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12); 2007 (01 a 12) ;	
			2008 (01 a 12) .-	$ 6,255.00

INTENDENCIA MUNICIPAL
— DE —
TIGRE

43	2-226928	SEG. E HIG.	TASA 2002/10 - 1999/01 ; TASA 2002/11 - 1999/01 ; TASA 2004/17-	
			1999/01 ; TASA 2005/31 - 1999/01.-	$ 121.00
44	1-60459400	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ;2005 (01 a 12) .-	$ 1,723.00
45	2-447848	SEG. E HIG.	2004 (09 a 12) ; 2005 (04 a 06) ; 2006 (06 a 07) ; 2009 (04; 09 y 10)	$ 1,368.00
46	1-60358300	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12) ; 2007 (01 a 12) ;	
			2008 (01 a 12) ; 2009 (01 a 10).-	$ 5,653.00
47	2-357409	SEG. E HIG.	TASA 2001/1 - 2007/ 1 a 2 .-	$ 337.00
48	1-60349300	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12); 2006 (01 a 12) ; 2007 (01 a 12) ;	
			2008 (01 a 12) .-	$ 4,785.00
49	1-5906800	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12) ; 2007 (01 a 12) ;	
			2008 (01 a 12) .-	$ 10,784.00
50	1-3823100	SERV. MUNICIP.	2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12) ; 2007 (01 a 12) ;	
			2008 (01 a 12).-	$ 7,101.00
51	2-346953	SEG. E HIG.	TASA 2001/1 - 2006/03 a 2006-10 ; TASA 2046- CUOTAS 1 Y 2.-	$ 1,985.00
52	2-458965	SEG. E HIG.	TASA SEG. E HIG. 2009/08 a 2009/11 ; plan de pago cuotas 2 a 3 .-	$ 1,260.00
53	2-347029	SEG. E HIG.	TASA SEG. E HIG. 2009/05 a 2009/08 ; PLAN DE PAGO cuotas 1; 2; 3.-	$ 1,797.00
54	1-5846600	SERV. MUNICIP.	TASA 2004 (01 a 12) ; 2005 (01 a 12) ; 2006 (01 a 12) ; 2007 (01 a 12) .-	$ 8,610.00
55	1-3847400	SERV. MUNICIP.	2005 (05 a 12) ; 2006 (01 a 12) ; PLAN EN CUOTAS T.A.L.C.V.P.Y CUOTAS 7 a 19 .-	$ 4,773.00
				$ 262,603.73

ARTICULO 2: Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Dirección de Gral. de Fiscalización y Recaudación.

SIP
DP
RPR6º14
030215

Cdor. Daniel Chillo
Secretario de
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN Nº 380 .-

RESOLUCIÓN Nº 410/15

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
13-02-15	Res 410 (R-410-15)	Incremento 10% a partir de la tercera cuota de la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios.	T16

INTENDENCIA MUNICIPAL
— DE —
TIGRE

TIGRE, 13 de Febrero de 2015

VISTO:

Las Ordenanzas 3464/14 y 3465/14, Fiscal e Impositiva respectivamente para el ejercicio en curso, el Decreto 2184/14 y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de alcanzar los objetivos y metas estipulados en materia recaudatoria, manteniendo el equilibrio presupuestario y garantizando el nivel de ingresos tributarios, como así también seguir cumpliendo con igual calidad con los servicios prestados por el Municipio, resulta procedente incrementar en hasta un 10 % la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios correspondientes a los tributos que se liquidan sobre personal y superficie según lo determinado por los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva 3465/14.

Que, desde la promulgación de la Ordenanza Impositiva 3465/14, hasta el presente, se han producido incrementos de precios en gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio, y que por ello, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas prestadoras de Obras y/o Servicios, que contribuya a financiar los defasajes de precios descriptos.

Que, el segundo párrafo del artículo 98 de la Ordenanza 3465/14 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el treinta por ciento (30 %), o distintos a dicho porcentaje cuando se verificaren las modalidades establecidas en sus incisos a) y b).-

Que el Decreto 2184/14 delega dicha facultad en el Secretario de Ingresos Públicos.

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos en uso de sus facultades,

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Fijase un incremento de hasta el diez por ciento (10 %) sobre los valores determinados por el artículo 22 de la Ordenanza 3465/14 para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, que se aplicaran a partir de la tercer cuota del corriente año.

ARTICULO 2.- Incorpórase como anexo del presente, copia del Capítulo V del Título I Artículo 22 de la Ordenanza 3465/14, con los nuevos valores que regirán por aplicación del artículo anterior.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifíquese y cúmplase por la Dirección de Tasas de Industrias y Comercios.

INTENDENCIA MUNICIPAL
— DE —
TIGRE

ANEXO I
CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS Y/O SERVICIOS

ARTÍCULO 22: Determínese el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

A) TASA POR PERSONAL: Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	$ 103.00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	$ 64.00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	$ 78.00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	$ 103.00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	$ 123.00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	$ 145.00
De mil un (1001) en adelante por c/u	$ 160.00

B) MÍNIMOS MENSUALES

B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS

Categoría Comercio y Servicios	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m2	De 31 a 60 m2	Mayor a 61 m2
1	$ 220.00	$ 264.00	$ 330.00
2	$ 440.00	$ 528.00	$ 616.00
3	$ 550.00	$ 660.00	$ 770.00
4	$ 770.00	$ 880.00	$ 1,100.00
5	$ 1,012.00	$ 1,166.00	$ 1,430.00
6	$ 1,650.00	$ 1,980.00	$ 2,475.00
7	$ 16,170.00	$ 19,800.00	$ 26,400.00

B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.

		Mínimo mensual
11	Distribuidores	$ 1.650,00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	$ 7.150,00
13	Supermercados organizados como cadenas	$ 49.500,00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	$ 73.700,00

INTENDENCIA MUNICIPAL
— DE —
TIGRE

B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	$ 1.210,00
22	Medianas industrias	$ 2.310,00
23	Grandes industrias	$ 19.800,00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	$ 59.400,00

B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

DEPOSITOS:

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	$ 1.980,00
32	Depósitos fiscales	$ 19.800,00

LOGISTICAS:

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	$ 7.590,00
3.001	7.000	$ 16.500,00
7.001	10.000	$ 24.640,00
10.001	en adelante	$ 32.120,00

B.5) MÍNIMOS ESPECIALES: Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

		Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, canto–bar y establecimientos análogos	Por mes	$ 15.400,00
42	Guarderías náuticas	Con motor	$ 13,00
		Sin motor	$ 5,00
		Amarra	$ 27,50

INTENDENCIA MUNICIPAL
— DE —
TIGRE

43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	$ 165,00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	$ 132,00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	$ 880,00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	$ 160,00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehiculo	$ 200,00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por antena	$ 420,00
		Por mástil	$ 1.430,00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	$ 2.600,00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	$ 2,10
51	Campos de Deportes de estab. educativos	Por unidad	$ 2.420,00
52	Juegos en red, Cyber o similares	Por máquina	$ 320,00
53	Canchas de futbol	Por Cancha	$ 253,00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehiculo	$ 200,00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	$ 700,00

C) TASA POR SUPERFICIE: Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

INDUSTRIAS

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	$ 1,60
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	$ 1,80
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	$ 1,50

COMERCIOS Y SERVICIOS

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	$ 2,00
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	$ 2,20
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	$ 0,20

INTENDENCIA MUNICIPAL
— DE —
TIGRE

LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	$	1,60
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	$	2,00
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	$	2,20

SIP
JB

Cdor. Daniel Chillo
Secretario de
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN Nº 410 .-

5-4

RESOLUCIÓN Nº 411/15

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
13-02-15	Res 411 (R-411-15)	Régimen para inscripción de obras privadas ejecutadas sin permiso, conforme Ordenanzas 3464/14 y 3465/14, Fiscal e Impositiva 2015, respectivamente.	O6

Municipalidad de Tigre

TIGRE, 13 de febrero de 2015

VISTO:

La necesidad de reglamentar los procedimientos técnico-administrativos para implementar el régimen especial para la registración de las Obras antirreglamentarias ejecutadas sin Permiso, no incorporadas al padrón municipal, conforme lo establecido por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva 2015, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones introducidas por el art. 238 y complementarios de la ordenanza fiscal poseen el objeto de regularizar las obras ejecutadas clandestinamente con el espíritu de reconocer su situación jurídica y satisfacer el interés general fundado en la equidad tributaria, en el reconocimiento de las imposibilidades de un parte de la población que produce su hábitat sin asistencia profesional y en los beneficios de perfeccionar el dominio de los inmuebles así desarrollados;

Que en esta situación irregular se encuentran numerosas edificaciones existentes en territorio municipal, algunas iniciadas y concluidas sin declarar y otras iniciadas con planos aprobados y luego ampliadas sin permiso, para lo cual se establece este procedimiento que culminaría, en su caso, con la incorporación de las obras y el reconocimiento oficial de dicha existencia y de su aptitud para el uso al que se destinan, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter antirreglamentario cuando así resultare, siempre que se satisfaga una serie de requisitos mínimos;

Que respecto de las obras clandestinas que cumplan con las reglamentaciones vigentes en materia urbanística y de edificación se mantiene la posibilidad de inscribirlas como Subsistencia, abonándose los derechos y recargos que correspondan por la falta de permiso previo, sin ser afectadas por la nueva sobretasa impuesta para las obras antirreglamentarias;

Que, por otra parte, si bien este régimen admite la inscripción de alguna de estas obras clandestinas que además revisten el carácter de antirreglamentarias, sostiene un amplio espectro de requisitos de admisibilidad y no se desentiende de verificar estrictas salvaguardas en materia de seguridad y salubridad de estas construcciones, exigiendo estándares mínimos de seguridad, movilidad y habitabilidad que se deberán evaluar escrupulosamente, pudiendo proponerse las adecuaciones y modificaciones parciales necesarias para su aceptación;

Que mediante el octavo párrafo del artículo 238 de la Ordenanza 3464/14, se faculta a la Dirección General de Obras Particulares para que, previa evaluación técnica, rechace o condicione a modificaciones o demoliciones parciales o totales las regularizaciones de obra que se pretendan, atendiendo las características o condiciones constructivas, edilicias, de habitabilidad, usos prohibidos, condicionados o sujetos a normativas especificas;

Que a los efectos de la adecuada aplicación de las facultades conferidas conforme se señalara en el considerando precedente, resulta pertinente la determinación de parámetros de evaluación, los que a su vez constituirán la base para el cálculo de la sobretasa a aplicar cuando correspondiera;

Que mediante el Decreto Nº 2184/14, el Intendente Municipal delega el ejercicio de las competencias asignadas al Departamento Ejecutivo por las Ordenanzas 3464/14 y 3465/14 (Ordenanzas Fiscal e Impositiva 2015) en las Secretarías de Ingresos Públicos y de Control Urbano y Ambiental;

Municipalidad de Tigre

Que asimismo, el Decreto 170/14, en su Art. 6, delega en el Secretario de Control Urbano y Ambiental el dictado de Resoluciones para poner en vigencia ajustes a los procedimientos para tramitar la presentación y registración de obras a construir y a regularizar por "subsistencia";

Por ello, el Secretario de Control Urbano y Ambiental, en usos de sus facultades

R E S U E L V E

Artículo 1.- Pónese en vigencia el régimen para la inscripción de las Obras ejecutadas sin permiso, instituido por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva 2015, Nº 3464/14 y 3465/14, y establécense los procedimientos técnico-administrativos para su tramitación conforme la presente reglamentación.

Queda facultada la Dirección General de Obras Particulares para diligenciar estas tramitaciones a partir de las declaraciones de los propietarios o por la detección municipal derivada del relevamiento aerofotogramético, de acciones fiscalizadoras y/o por la denuncia de terceros, así como por las declaraciones de los estados parcelarios establecidos por la Ley provincial 10.707 o por informes de otros organismos públicos.

Artículo 2.- A los efectos de esta Resolución, bajo el término genérico de obras ejecutadas sin Permiso o clandestinas se incluye también todo tipo de construcciones, instalaciones y trabajos susceptibles de soportar un uso que deba contar con permiso de obra. Las mismas se encasillarán en alguna de estas dos categorías:

OBRAS REGLAMENTARIAS: Son aquellas obras realizadas sin el previo permiso municipal pero que se ajustan a la totalidad de las normas vigentes en materia de zonificación y construcción, sus modificaciones y ampliaciones. Serán consignadas como "PLANO DE: DECLARACION DE CONSTRUCCIONES SUBSISTENTES" en la carátula de los planos.

OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS: Son aquellas obras realizadas sin el previo permiso municipal y sin ajustarse a alguna de las normas vigentes en materia de zonificación y construcción, sus modificaciones y ampliaciones. Serán consignadas como "PLANO DE: DECLARACION DE CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS" en la carátula de los planos.

Artículo 3.-. No podrán ser incorporadas las obras antirreglamentarias que se encuadren en alguno de los siguientes requisitos de admisibilidad:

a) Obras que no estén terminadas. A estos efectos, se consideraran como terminadas a las obras que posean paredes y techos hasta completar claramente todos los locales, pudiendo faltar revoques, revestimientos, terminaciones de cubiertas y parte de las instalaciones.
b) Obras que alteren o perjudiquen el perfil y la conformación urbanística de la zona donde se encuentran, según la evaluación de las oficinas competentes.
c) Construcciones que superen el 50% de los valores del FOT admisible para la zona en que están inscriptas o el tope máximo de 3.
d) Construcciones que superen la densidad admitida para la zona en que están inscriptas a excepción de las destinadas a vivienda individual, que tendrán una tolerancia del 15% en más.
e) Edificios que carezcan de más de dos cocheras respecto del número que resulte del cálculo establecido por la normativa vigente.
f) Construcciones que no reúnan condiciones mínimas de seguridad estructural.
g) Locales destinados a vivienda, hotelería o permanencia prolongada de público (aulas, habitaciones de establecimientos sanitarios, etc.) que no reúnan

Municipalidad de Tigre

condiciones mínimas de habitabilidad,

h) Locales destinados a la gastronomía y/o producción de alimentos que no reúnan condiciones edilicias de higiene y salubridad

i) Construcciones que no cumplan con las normas vigentes en materia de prevención contra incendios respecto de los requerimientos relacionados con las instalaciones fijas a las estructuras (tanques, medios de escape, etc.).

j) Obras que afecten a vecinos y linderos

k) Construcciones que ocupen o invadan calles, espacios públicos o inmuebles privados vecinos cuya propiedad sea ajena al titular del Plano.

l) Obras cuyos propietarios mantengan cuestiones administrativas, deudas o causas contravencionales activas con el Municipio.

m) Construcciones que no dispongan de acceso en condiciones de seguridad y accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina o que siendo aptas para la concurrencia y permanencia de público no cumplan con las condiciones mínimas de accesibilidad para personas con movilidad y/o capacidad reducida establecidas por el art. 24 de la Ley provincial 10592/87.

n) Construcciones que superen la altura máxima establecida por la normativa urbanística para la zona en que están inscriptas.

o) Construcciones destinadas a industria y/o comercio de más de 500 m^2 de superficie cubierta que superen el FOS y/o FOT reglamentario para la zona en que están inscriptas.

p) Obras ejecutadas con paralización o clausura de obra, vigentes, dictadas por el D.E.

q) Construcciones o ampliaciones de edificios subdivididos bajo el régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional 13.512) si no están consentidas por los representantes del consorcio de propietarios autorizados para ello por la Asamblea de Copropietarios.

r) Construcciones localizadas en Urbanizaciones cerradas que no cumplan con la normativa vigente en materia de zonificación y construcción establecida por los Códigos de Zonificación y de Edificación, sus modificaciones y ampliaciones.

s) Obras que posean otros impedimentos según criterio fundado mediante Disposición de la Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación.

t) Obras que estén localizadas en la Primera sección de Islas del Delta del Paraná, cuando estas construcciones sean posteriores a la vigencia del régimen especial de ordenamiento territorial instituido por el Plan de Manejo del Delta, ordenanza 3343/13, sus complementarias y su reglamentación.

Artículo 4.- La Presentación de Planos para inscribir las obras ejecutadas sin Permiso, en sus dos categorías, se realizará respetando todas las normas de presentación de planos de obras particulares, debiéndose consignar en la carátula "PLANO DE: DECLARACION DE CONSTRUCCIONES SUBSISTENTES" o "PLANO DE: DECLARACION DE CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS", añadiendo la categoría de "-PRESENTACION ESPONTANEA" o "-PRESENTACION POR INTIMACION MUNICIPAL", según corresponda.

Se deberá adjuntar a la carpeta de obra que formalizará la inscripción de las construcciones ejecutadas clandestinamente la siguiente documentación:

a. Toda la documentación requerida en el Decreto 170/14

b. Informe de antecedente de clausuras y causas administrativas municipales emanado por Autoridad competente.

Municipalidad de Tigre

c. Informe sobre el estado y la capacidad portante de las estructuras, elaborado y suscripto por profesional competente. El mismo evaluará la capacidad portante de las fundaciones, de las estructuras portantes y de la cubierta conforme el estado de cargas a que se ven sometidas según el destino declarado y/o potencial de los locales, certificará su aptitud a estos fines y/o caracterizará daños, recomendando trabajos de reparación y/o refuerzo, si correspondieran.

d. A los efectos de la aplicación del artículo 9 de la presente Resolución, certificación de única propiedad y/o de exención de las Tasa por Servicios Municipales a los sujetos alcanzados.

El dibujo de los planos deberá diferenciar la parte de la construcción que contravenga las normativas urbanísticas y de construcciones vigentes conforme las disposiciones que establezca la DGOP.

Artículo 5.- La Dirección General de Obras Particulares evaluará todas las construcciones antirreglamentarias que se pretenda acoger al régimen regulado por esta resolución mediante un Dictamen que:

a) Determine el grado y tipo de acogimiento a la normativa vigente.

b) Condicione las obras declaradas a modificaciones de obra, demoliciones parciales o totales, anexión de suelo u otras para su acogimiento a este régimen.

c) Rechace todos aquellos casos que revistan características o condiciones constructivas, edilicias, de habitabilidad y/o de usos prohibidos inaceptables.

d) Confeccione el informe técnico necesario para liquidar la sobretasa por la inspección de estas obras, establecida por el art. 238° de la ordenanza 3464/14 conforme los procedimientos referidos en el artículo 7 de la presente.

A estos efectos, se utilizará el formulario que integra el ANEXO I del presente acto administrativo y los procedimientos descriptos en los siguientes artículos.

Artículo 6.- El Dictamen evaluará simultáneamente el cumplimiento de cada una de las condiciones básicas consignadas en la tabla inserta en el art. 48, *in fine*, de la ordenanza 3465/14. A tales efectos, a través de la utilización del formulario inserto en el ANEXO I de la presente, se consignarán los parámetros para el cálculo de la sobretasa (columna 2), para ser afectados por el coeficiente de ponderación (columna 1) que resulte del grado de incumplimiento de las normas, conforme se indica a continuación.

Los valores obtenidos para cada coeficiente de ponderación respecto de cada condición básica analizada se expresarán en números decimales.

1. FOS 1: Se verificará la saturación de la superficie libre de suelo de la parcela de asiento de las obras, requerida por el FOS máximo absoluto de 0.60, establecido por el Decreto-Ley 8912. El coeficiente de ponderación resultante adoptará 0 (cuando no se alcance el FOS=1) o 1 (cuando se ocupe la totalidad del inmueble)

2. Exceso de FOS: Se evaluará la extensión de la ocupación del suelo por sobre el FOS máximo vigente para la zona en que está inscripta la obra. El coeficiente de ponderación resultante será el cociente entre la diferencia del FOS construido y el FOS reglamentario para la zona en que está inscripta la obra y la diferencia que existe entre el FOS máximo reglamentario según la ley 8912 (0,60) y la ocupación total del suelo (1). Su fórmula de cálculo será:

$$\frac{\text{FOS construido (en decimales)} - \text{FOS reglamentario para la zona (en decimales)}}{0{,}40}$$

3. Exceso de FOT: Se evaluará la intensidad de la ocupación del suelo, que condiciona la superficie cubierta máxima edificable en ella, por sobre el FOT máximo vigente para la zona en que está inscripta la obra. El coeficiente de ponderación resultante será el

Municipalidad de Tigre

cociente entre la diferencia entre el FOT construido y el FOT reglamentario para la zona en que está inscripta la obra y el coeficiente de admisibilidad (0.4). Su fórmula de cálculo será:

$$\frac{\text{FOT construido} - \text{FOT reglamentario para la zona}}{0{,}40}$$

4. Invasión total de retiros: Se verificará la saturación de las superficies libres de suelo de la parcela, resultantes de la aplicación de cada uno de los retiros reglamentarios establecidos por las planillas de indicadores urbanísticos de la Ordenanza 1894/96, afectadas por la invasión de construcciones.

El coeficiente de ponderación resultante adoptará 0 (cuando no se invada totalmente ninguno de los retiros reglamentarios) o 1 (cuando se invada la totalidad de la superficie afectada por cada retiro), con independencia de lo que resulte de la evaluación de la Invasión parcial de retiros.

Se aplicarán también los mismos coeficientes cuando sean ocupadas superficies afectadas para la apertura o ensanche de vías públicas, asimilando su cálculo al de una invasión total de retiro.

Los coeficientes de ponderación se calcularán por cada planta que consuma la ocupación total de un retiro.

5. Invasión parcial de retiros: Se evaluará la extensión de la ocupación de las superficies libres de suelo de las parcelas, resultantes de la aplicación de cada uno de los retiros reglamentarios establecidos por las planillas de indicadores urbanísticos de la Ordenanza 1894/96, afectadas por la invasión de construcciones. Se aplicarán también los mismos coeficientes cuando sean ocupadas superficies afectadas para la apertura o ensanche de vías públicas, asimilando su cálculo al de una invasión parcial de retiro

El coeficiente de ponderación resultante será el cociente entre la Superficie parcelaria afectada por el retiro y la Superficie invadida dentro del área afectada (Retiros de Frente, de Fondo y cada uno de los Laterales). La fórmula de cálculo que se aplicará a cada uno de los retiros y a las afectaciones será:

$$\frac{\text{Superficie parcelaria afectada por el retiro (en m}^2\text{)}}{\text{Superficie invadida dentro del área afectada (en m}^2\text{)}}$$

Los coeficientes de ponderación se calcularán por cada planta que consuma la ocupación parcial.

6. Densidad: Se verificará la superación de la Densidad Neta máxima establecida por las planillas de indicadores urbanísticos de la Ordenanza 1894/96 para la zona en que está inscripta la obra cuando la construcción sea destinada a vivienda.

El coeficiente de ponderación resultante adoptará los valores de: 0 (cuando no se supere la densidad) o 1 (cuando se supere la Densidad)

7. Cocheras: Se evaluará la satisfacción de los módulos de estacionamiento reglamentarios (cocheras) establecidos por la ordenanza 1894/96 para la zona en que está inscripta la obra.

El coeficiente de ponderación resultante adoptará los valores de: 1 por una cochera faltante y 2 por 2 cocheras faltantes.

A los fines de esta reglamentación los Módulos de Carga y Descarga se asimilan a los módulos de estacionamiento (cocheras). En estos casos el coeficiente a aplicar será 2.

8. Seguridad: Se evaluará la satisfacción de las condiciones básicas de seguridad de las obras a través de los siguientes rubros: confiabilidad de las Escaleras, Altura y transparencia de Barandas y Protección pasiva y/o estructural contra incendios.

Municipalidad de Tigre

El coeficiente resultante de estas condiciones se calculará unificadamente ponderando el desvío de los mismos respecto de los parámetros de seguridad establecidos por la normativa vigente en un rango de valores entre 0 (total satisfacción) y 2 (máximo incumplimiento).

9. Movilidad: Se evaluará la satisfacción de las condiciones de uso de los espacios de circulación y acceso en las construcciones a través de los siguientes rubros: Pendiente y superficie de las rampas, anchos de pasillos, de escaleras y de accesos e Instalaciones especiales para minusválidos.

El coeficiente resultante de estas condiciones se calculará unificadamente ponderando el desvío de los mismos respecto de los parámetros de seguridad establecidos por la normativa vigente en un rango de valores entre 0 (total satisfacción) y 2 (máximo incumplimiento).

10. Habitabilidad: Se evaluará la satisfacción de las condiciones básicas de habitabilidad de los locales destinados a la permanencia de personas a través de los siguientes rubros: Superficie de iluminación natural de locales, Superficie de ventilación natural de locales, Volúmenes de renovación de aire en locales exentos de ventilación natural y Provisión de obras de saneamiento adecuadas a la densidad y/o al tratamiento de efluentes líquidos.

El coeficiente resultante de estas condiciones se calculará unificadamente ponderando el desvío de los mismos respecto de los parámetros de seguridad establecidos por la normativa vigente en un rango de valores entre 0 (total satisfacción) y 1 (máximo incumplimiento) por local o condición analizada.

Artículo 7.- El Dictamen referido en el artículo 5, establecerá los condicionamientos o eventual rechazo a su inscripción conforme las siguientes pautas:

a) Impedir que la edificación en la que se verifiquen las infracciones pueda ser subdividida mediante inscripción en el plano.
b) Renunciar, mediante declaración fehaciente de los titulares del plano, al mayor valor de las construcciones que invaden las siguientes áreas afectadas: las destinadas a la apertura o ensanche de vías públicas, las integrantes del denominado Camino de Ribera instituido por el Código Civil y las zonas laterales a las rutas, establecidas por la Ley provincial 6312.
c) Demoler parcialmente las obras que se aconsejen.
d) Anexar terrenos vecinos a la parcela asiento de las construcciones que se pretenden inscribir a fin de adecuar los indicadores urbanísticos y retiros a la normativa vigente.
e) Rehacer o completar partes de las obras que infrinjan las normas de seguridad, movilidad y Habitabilidad.

Todos estos condicionamientos pueden ser levantados si se retrotrae el estado antirreglamentario de las obras a la normativa vigente.

Artículo 8.- A los fines de liquidar la sobretasa, se tomarán los valores de los coeficientes de ponderación evaluados para cada una de las condiciones básicas calculadas conforme el procedimiento establecido en el art. 6 e insertándolas en la columna 1 de la tabla incorporada en el ANEXO I de la presente, la que incorpora en la columna 2 los parámetros máximos por condición establecidos en la tabla inserta en el art. 48, *in fine*, de la ordenanza 3365/14, como se ilustra a continuación.

Para fijar los valores porcentuales de la sobretasa a aplicar (Columna 3), se multiplicarán los valores de las columnas 1 y 2.

Por último, se calcula el % de la sobretasa conforme se esquematiza a continuación:

Municipalidad de Tigre

CONDICIONES EVALUADAS			Columna 1	Columna 2	Columna 3
			Coeficiente de ponderación según Evaluación	Parámetros máximos por condición	% de sobretasa a aplicar
1	FOS 1		*Nota 1*	75%	*Nota 2*
2	Exceso FOS		*Nota 1*	75%	*Nota 2*
3	Exceso FOT		*Nota 1*	50%	*Nota 2*
4	Invasión total de retiros o de áreas afectadas	de Frente	*Nota 1*	50%	*Nota 2*
		de Fondo	*Nota 1*	50%	*Nota 2*
		Lateral 1	*Nota 1*	50%	*Nota 2*
		Lateral 2	*Nota 1*	50%	*Nota 2*
		Afectaciones	*Nota 1*	50%	*Nota 2*
5	Invasión parcial de retiros o de áreas afectadas	de Frente	*Nota 1*	50%	*Nota 2*
		de Fondo	*Nota 1*	50%	*Nota 2*
		Lateral 1	*Nota 1*	50%	*Nota 2*
		Lateral 2	*Nota 1*	50%	*Nota 2*
		Afectaciones	*Nota 1*	50%	*Nota 2*
6	DENSIDAD		*Nota 1*	50%	*Nota 2*
7	COCHERAS		*Nota 1*	25%	*Nota 2*
8	SEGURIDAD		*Nota 1*	20%	*Nota 2*
9	MOVILIDAD		*Nota 1*	10%	*Nota 2*
10	HABLITABILIDAD		*Nota 1*	20%	*Nota 2*
SUMA					*Nota 3*
SE ADOPTA					*Nota 4*

Notas aclaratorias:

1. Ingresar los coeficientes calculados según el artículo 6 para cada condición.
2. Consignar el resultado de la aplicación de la fórmula: columna 1 x columna 2.
3. Sumar los % de sobretasa calculada para las condiciones evaluadas.
4. Consignar el porcentaje anterior (Suma) sin superar el valor de 300%, límite máximo establecido por el art. 48 de la Ord. 3365/14.

Artículo 9.- Conforme establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, estarán exentas del pago de la sobretasa indicada en el art. anterior las construcciones que se encuadren dentro de las siguientes condiciones:

a) Las destinadas a vivienda que constituyan la única propiedad del grupo familiar que la habita.

b) Las de propiedad de los sujetos alcanzados por las exenciones para el pago de la Tasa por Servicios Municipales establecida por los arts. 110, 111 y 113 de la Ordenanza Fiscal vigente.

Municipalidad de Tigre

Estas exenciones caducarán toda vez que se modifiquen las condiciones que les dieron origen.

Artículo 10.- Se deberá consignar en el plano el siguiente cuadro que resume la liquidación de la sobretasa por la inspección de las construcciones antirreglamentarias incorporadas, el que tendrá que ubicarse inmediatamente arriba de la caratula, respetará el ancho de la misma y será completado por la DGOP:

LIQUIDACIÓN DE SOBRETASA POR LA INSPECCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS INCORPORADAS		
CONDICIONES EVALUADAS		**% de SOBRETASA A APLICAR**
1	FOS 1	
2	Exceso de FOS	
3	Exceso de FOT	
4	Invasión total de retiros	
5	Invasión parcial de retiros	
6	Densidad	
7	Cocheras	
8	Seguridad	
9	Movilidad	
10	Habitabilidad	
Sumatoria Total		
Sobretasa a liquidar		

Artículo 11.- Se deberán agregar en los planos que se incorporen las siguientes notas, las que deberán estar firmadas por los titulares del plano al pie y ubicadas inmediatamente arriba del cuadro mencionado en el punto precedente, respetado el ancho de la carátula:

EL QUE SUSCRIBE LA PRESENTE, TITULAR DEL PLANO QUE SE INGRESA, ACEPTA ABONAR LA SOBRETASA DERIVADA DE LAS CARACTERÍSTICAS ANTIRREGLAMENTARIAS DEL MISMO, CONFORME LA LIQUIDACIÓN QUE OBRA AL PIE DE LA PRESENTE.

SOLO SERAN ADMITIDAS AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES DE LAS OBRAS INCORPORADAS POR ÉSTE PLANO A CONDICION DE MODIFICAR, TOTAL O PARCIALMENTE LAS CONDICIONES EDILICIAS A SU SITUACION REGLAMENTARIA.

Artículo 12.- Regístrese, publíquese y archívese.

SCUYA

Carlos A. Vittor
Secretario de Control Urbano y Ambiental

RESOLUCIÓN Nº 411

Municipalidad de Tigre

ANEXO I

CONDICIONES EVALUADAS			Columna 1 Coeficiente de ponderación según Evaluación	Columna 2 Parámetros máximos por condición	Columna 3 % de sobretasa a aplicar
1	FOS I			75%	
2	Exceso FOS			75%	
3	Exceso FOT			50%	
4	Invasión total de retiros o de áreas afectadas	de Frente		50%	
		de Fondo		50%	
		Lateral 1		50%	
		Lateral 2		50%	
		Afectaciones		50%	
5	Invasión parcial de retiros o de áreas afectadas	de Frente		50%	
		de Fondo		50%	
		Lateral 1		50%	
		Lateral 2		50%	
		Afectaciones		50%	
6	DENSIDAD			50%	
7	COCHERAS			25%	
8	SEGURIDAD			20%	
9	MOVILIDAD			10%	
10	HABLITABILIDAD			20%	
SUMA					
SE ADOPTA					

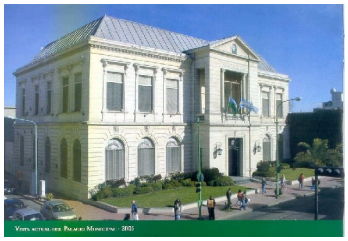

Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre Nº 744

Secretaría de Gobierno